



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL VALLE DE OLABERRIA, EN IRÚN.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitud, del Ayuntamiento de Irún, para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Especial de Protección y Conservación del Valle de Olaberria, en adelante el Plan, en el marco del expediente EAED-085.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez realizadas las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y recibidas las contestaciones a dichas consultas, el órgano ambiental, mediante Resolución de 1 de agosto de 2019, del Director de Administración Ambiental, determinó el alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan.

Así mismo, con fecha de 18 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Irún, solicita, de nuevo, a esta Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan.

Examinada la documentación aportada con esta nueva solicitud, se constata que es prácticamente idéntica a la presentada la primera vez, por lo que, este órgano ambiental decide conservar e incorporar a este nuevo expediente el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas realizado por el órgano ambiental, en el marco del expediente EAED-085.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Donostia – San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz



Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo 1 de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra el Plan Especial de Protección y Conservación del Valle de Olaberria.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

**RESUELVO:**

**Primero.** – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance Plan Especial de Protección y Conservación del Valle de Olaberria, en Irún, en adelante el Plan, en los términos recogidos a continuación:

**1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación**

El Plan Especial del Valle de Olaberria se formula en desarrollo de la ordenación estructural del PGOU de Irún para completar las determinaciones y la regulación, que para esta zona establece el mismo, mediante el establecimiento de las adecuadas normas específicas de protección.

La finalidad principal del Plan es abordar adecuadamente la ordenación integral mediante la protección, conservación y mejora de los valores ambientales, paisajísticos, arquitectónicos y culturales del ámbito Valle de Olaberria del PGOU de Irún.

Los objetivos generales del Plan Especial son:

- proteger los valores ambientales y paisajísticos del valle, dando impulso al sector primario.
- proteger el patrimonio cultural y arquitectónico
- corregir situaciones irregulares producidas por edificaciones, usos o actividades inadecuadas y clandestinas.
- proponer la recuperación de las zonas degradadas y establecer una regulación normativa que comprometa principalmente a la propiedad o la iniciativa privada.
- analizar las propuestas recibidas en el proceso de participación para su incorporación al plan.

Partiendo de estos objetivos y elaborado un diagnóstico del ámbito, el avance del Plan propone las siguientes propuestas para el conjunto del ámbito:

- Elaboración de un catálogo de edificaciones, elementos arqueológicos y paisaje del valle para la protección de dichos elementos. El Documento de Aprobación Inicial del Plan Especial propondrá medidas encaminadas a la conservación y protección de los valores naturales y culturales del ámbito y de los elementos catalogados, que se podrán convertir en determinaciones y normativas particulares para, entre otras cosas, establecer el régimen o nivel de protección de los mismos.
- Con el objetivo de “corregir situaciones irregulares producidas por edificaciones, usos o actividades inadecuadas y clandestinas”, el plan determinará las instalaciones, construcciones, edificios y usos declarados fuera de ordenación.
- Con el objetivo múltiple de “dar impulso al sector primario, recuperar zonas degradadas, establecer una regulación normativa que comprometa principalmente a la propiedad y la iniciativa privada, y atender a demandas de los grupos y agentes consultados”, se proponen las siguientes actuaciones:

- Potenciación del Camino de Santiago con la mejora de su recorrido y su segregación de las zonas rodadas donde coincide.
- Mejora de la seguridad en la GI-3452.
- Establecimiento y mejora de una red de caminos públicos principales que estructuren el sistema de paseos e itinerarios peatonales y ciclistas que a su vez conecte con los puntos de interés turístico (fortificaciones, minería, etc.).
- Actuaciones en zonas degradadas. Se establecerán determinaciones urbanísticas en cuanto a los usos principales, los permitidos, parámetros edificatorios si los hay, descontaminación de suelos, mejora ambiental, etc. Afectará principalmente a zonas de carácter privado como “Desguaces Barraka”, “Zapatilla Montero”, “Granja Avícola Zamora”, Cebaderos Zamora, San Narciso, etc.
- Impulso al sector primario. Conservación y fomento de las actividades existentes relacionadas con el sector primario. El Plan Especial preverá la formulación de un Plan Estratégico de explotaciones agrícolas.

El avance del Plan también incluye una serie de propuestas de intervención en los ámbitos de actuación identificados como zonas degradadas o con actividades inadecuadas (Desguaces Barraka, Santxotenea, Zapatilla Montero, Granja avícola Zamora, Cebaderos Zamora, San Narciso, Urune y Epele). Se proponen para estas zonas nuevos usos autorizados, así como criterios y objetivos de actuación que vayan alineados con los objetivos generales del plan (mejora y recuperación ambiental, declarar fuera de ordenación actividades irregulares o no compatibles, equipamiento público, etc.). Asimismo, para los ámbitos de Epele y Urune, ambos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado, se proponen criterios para la elaboración de los correspondientes Planes de Sectorización.

El Plan contendrá en su texto articulado una serie de determinaciones y regulaciones complementarias a las del PGOU para la regulación de usos por zonas.

Además, el Plan Especial contendrá una serie de condicionantes superpuestos a la ordenación. Entre los propuestos, cabe destacar los siguientes:

- Riesgos naturales: inundabilidad
- Infraestructura verde: corredor de enlace, zona de protección de las aguas superficiales, vegetación de interés naturalístico, márgenes con vegetación bien conservada.
- Otros: suelos potencialmente contaminados, etc.

### **Alternativas analizadas**

Además de la alternativa cero o de no intervención, el Plan incluye 3 alternativas en las que propone en cada una de ellas, una ordenación general del ámbito y unas propuestas de intervención en los ámbitos de actuación identificados.

- Alternativa 0 o de no intervención: mantenimiento de la ordenación urbanística y situación vigente.

- Alternativa 1 (proteccionista y conservadora): zonificación que respeta de manera máxima la categorización del suelo no urbanizable del PGOU. Su principal objetivo es recuperar el estado original de las zonas degradadas o alteradas. Es la alternativa más protección y conservadora.

Para Urune y Epele, propone su recuperación y mejora ambiental y el aprovechamiento de los recursos primarios.

De acuerdo con la valoración efectuada por el DIE esta alternativa es la que menos impulsa la recuperación del valle ya que no adiciona unas normas específicas de protección que precipiten la regeneración de las zonas degradadas o “ámbitos de actuación” identificados.

- Alternativa 2 (intervencionista): es el resultado de proponer en las zonas degradadas o con actividades inadecuadas una nueva regulación normativa específica que favorezca la implantación de nuevos usos y actividades compatibles con los valores ambientales y paisajísticos de los ámbitos. Los nuevos usos propuestos son principalmente de carácter Terciario en las modalidades de alojamiento turístico en el medio rural (agroturismo, hotel rural, casa rural, apartamento rural), campamentos turísticos, hostelería (restaurantes, bares, merenderos, etc.) y usos recreativos (parques deportivos/ turismo aventura, hípicas o circuitos de mountain bike u otros). Los usos Terciarios se complementan con usos Primarios, Equipamentales y/o de Vivienda donde las condiciones les son favorables, mientras que como motor de cambio en alguna de las zonas muy degradadas se contempla el uso de Infraestructuras y servicios.

De acuerdo con lo señalado en el Plan, esta alternativa impulsa la implantación de actividades de ocio y la conservación de los valores naturalísticos del ámbito. Los usos propuestos son de carácter Terciario, Primario, Equipamientos y Vivienda vinculada al sector primario. En alguna de las zonas muy degradadas se contempla el uso de Infraestructuras y servicios.

- Alternativa 3 (intermedia): se autorizan, según los ámbitos, la ganadería extensiva y semi-extensiva, las explotaciones agrarias no profesionales y la subdivisión en huertas en aquellas parcelas cuyas características lo permitan. En San Narciso y en las antiguas granjas de Zamora para recuperar ambientalmente la zona, y en el primer caso descubrir la regata, se contempla la posibilidad de permitir el uso de rellenos y en su caso vertederos de residuos sólidos, atendiendo a la orografía de las parcelas. En el caso de la parcela municipal de Urune se propone su destino a usos recreativos y de ocio aprovechando el paso del camino de Santiago en su proximidad.

Según el Plan, esta alternativa impulsa la implantación, principalmente, de actividades vinculadas al sector primario, y complementariamente, al objeto de recuperar ambientalmente algunos ámbitos, se permite el uso de rellenos / vertederos, atendiendo a la orografía de las parcelas.

## 2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación; principalmente se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir la evaluación ambiental del Plan serán:

- a) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica, con especial atención a las formaciones arboladas autóctonas (Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco).
- b) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- c) Potenciar los servicios ecosistémicos en restauración de zonas degradadas.
- d) Minimizar los riesgos naturales.
- e) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- f) Salvaguardar las Zonas de Distribución Preferente, Áreas de Interés Especial y Puntos Sensibles de especies de flora y fauna amenazadas (Artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco).
- g) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.

## 3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito geográfico de aplicación del Plan se corresponde con el valle de Olaberria y abarca los barrios de Lapitze, Katea/Ventas y Meaka, ocupando una superficie de aproximadamente 623 hectáreas. Esta área se sitúa al sur del núcleo urbano de Irún y de la autopista AP-8.

El ámbito es un territorio donde concurren una variada composición de espacios y usos (residencial, forestal, agroganadero, uso institucional y usos industriales) de componente mayoritariamente rural, donde predomina el uso agropecuario y forestal. No obstante, dentro del ámbito también se localizan diversos usos no vinculados con el carácter rural del valle, algunos de los cuales plantean problemas por su inadecuación al medio, abandono de las instalaciones, desarrollo de actividades no legalizadas o infrautilización y deterioro del suelo ocupado.

El ámbito directamente afectado por el Plan no coincide con espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 ni con otras zonas protegidas o de interés naturalístico inventariadas. Sí coincide con varios elementos de la red de corredores ecológicos de la CAPV: corredor de enlace R21 Jaizkibel-Aiako Harria y corredor fluvial Jaizubia, las áreas de amortiguación del corredor de

enlace y del área núcleo Aiako-Harria y un área de restauración ambiental. En este sentido, señalar que, en el año 2017, por encargo de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, Ekolur Asesoría Ambiental SLL elaboró el estudio “Conectividad ecológica en Donostialdea-Bajo Bidasoa. Elaboración de las bases técnicas para la inclusión de los requisitos de la conectividad ecológica en la planificación territorial a escala de unidad funcional” que, dada la amplitud del ámbito objeto del Plan, puede resultar de interés para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Además de lo señalado, se detectan dentro del ámbito algunos elementos del medio que deberán ser objeto de consideración en el estudio ambiental estratégico; son los siguientes:

- El río Jaizubia y varios arroyos que drenan a este río (la cuenca vertiente abarca los dos tercios occidentales del ámbito) y a la ría del Bidasoa (la cuenca vertiente abarca el tercio oriental).
- 3 zonas de captación de agua para abastecimiento urbano y 1 tramo de interés medioambiental del registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- En el ámbito están presentes cuatro hábitats de interés comunitario:
  - Destaca el hábitat prioritario “bosques aluviales con alisos y fresnos (91E0\*)”, asociado a los cauces fluviales, que abarca una superficie de 8,6 ha.
  - “Prados pobres de siega de baja altitud (6150)”, con 191 ha.
  - “Brezales secos europeos (4030)”, con 24,5 ha.
  - “Prados mesófilos con Brachypodium pinnatum, con 3 ha.
- Destacan asimismo los bosques autóctonos de robledal acidófilo y bosque mixto atlántico, que abarcan 109,5 ha.
- Áreas de interés especial de las siguientes especies amenazadas: espinoso (*Gasterosteus aculeatus*) en el río Jaizubia y murciélagos mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*).
- Los elementos del patrimonio cultural catalogados y el tramo del camino de Santiago que discurre por el ámbito.
- Las zonas catalogadas de alto valor estratégico en el PTS Agroforestal.

#### **4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones**

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables.

En cuanto a los riesgos ambientales cabe recoger las siguientes consideraciones:

- Dentro del ámbito del Plan se localizan once parcelas que se encuentran incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo de la CAPV, con los códigos: 20045-00016, 20045-00018, 20045-00019, 20045-00077, 20045-00078, 20045-00152, 20045-00164, 20045-00168, 20045-00170, 20045-00287 y 20045-00313.
- Las zonas bajas de los arroyos Kaskoitegi y Olaberri presentan riesgos y peligro de inundación. El arroyo Olaberri está integrado en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación ARPSI ES017-GIP-BID-01 de la subcuenca Irun-Hondarribia. Asimismo, en el ámbito de la cuenca del arroyo Kaskoitegi, el PTP de Donostialdea-Bajo Bidasoa delimita un ámbito con problemática de drenaje, correspondiente a las subcuencas laterales de los valles principales y las pequeñas cuencas altas, ya urbanizadas o potencialmente urbanizables.
- El ámbito se encuentra en el área de captación de la zona sensible a la contaminación por nitratos del estuario del Bidasoa (código ESCA642), declarada mediante el Decreto 111/2019, de 16 de julio, por el que se declaran las zonas sensibles en las cuencas internas y en las aguas marítimas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- De acuerdo con los mapas de ruido de infraestructuras viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa, la parte Norte del ámbito del Plan queda dentro de la zona de afección acústica de la carretera la AP-8.

## **5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.**

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

- Cualquiera de las actuaciones a promover ha de garantizar la preservación de las formaciones arboladas autóctonas, fundamentalmente robledales acidófilos y bosques mixtos atlánticos. En este sentido hay 2 cuestiones que el Plan deberá revisar:
  - En lo referente a la zonificación propuesta (en cualquiera de las 3 alternativas presentadas) se solicita que sean incluidos la totalidad de los bosques autóctonos del Valle de Olaberria en la categoría Rural de Especial Protección (REP), o, como mínimo, en la categoría Rural Forestal (RUFO). El objetivo es establecer una ordenación más precisa de la que haya podido fijar el PGOU de Irun.
  - Para garantizar la protección de las masas arboladas autóctonas, se extenderá el criterio general de conservación y restauración de bosque autóctono para los suelos públicos de carácter forestal, recogido en el Avance del Plan, al resto de suelos de titularidad privada.
- Respecto a las alternativas presentadas, la citada Dirección valora más positivamente la alternativa 1, si bien es consciente de las dificultades de ejecución de la misma, con lo que asume que en determinadas zonas se permitan e incluso potencien actividades de

tipo económico vinculadas al medio rural (además de explotaciones agrarias, usos hoteleros o recreativos). En este sentido, valora mejora la alternativa 3 que la 2.

- En cuanto a las alternativas de usos por zonas, preocupan a esta Dirección las propuestas de instalar posibles vertederos en Cebaderos Zamora y especialmente, en el enclave San Narciso, donde se propone, por otro lado, el descubrimiento de la regata, atendiendo al riesgo de inundabilidad existente.

Se solicita que en fases más avanzadas del Plan Especial se concreten en mayor medida las actuaciones concretas a desarrollar en cada uno de los ámbitos de actuación propuestos, y se incluyan asimismo actuaciones de restauración ambiental.

El estudio deberá incluir un diagnóstico más detallado de la presencia de flora alóctona invasora y, en cualquier caso, considera fundamental que el Plan lleve asociado un Protocolo para la erradicación y control de la flora alóctona invasora.

IHOBE en su informe señala la existencia de las 11 parcelas señaladas en el apartado D de este informe, incluidas en el Inventario de suelos que soportan o han soportado instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, por lo que habrá de atenderse a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Asimismo, informa de que en la parcela 20045-00152 se han realizado actuaciones en el marco del expediente AREAS MINERAS IRUN (CSC-13/11-NP).

## **6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.**

El estudio ambiental estratégico, en adelante el EsAE, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrolle deberán responder al siguiente esquema metodológico:

### 1. Descripción del Plan propuesto

- 1.1. Marco y objetivos de la planificación
- 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
- 1.3. Alternativas de planificación

### 2. Caracterización del medio ambiente

- 2.1. Descripción de la situación ambiental
- 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

### 3. Efectos ambientales

4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

5. Programa de vigilancia ambiental

6. Síntesis ambiental

7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el EsAE debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

**6.1. Descripción del Plan propuesto**

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan en el futuro pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

**6.1.1. Marco y objetivos de la planificación**

a. El EsAE contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultados.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normas:

- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia-San Sebastián.
- Plan General de Ordenación Urbana de Irún.
- Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).

- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- El Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de La CAPV

#### 6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

- a. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de la alternativa del Plan seleccionada. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.
- b. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.
- c. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.
- d. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.
- e. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos *pdf* y *shape*.

#### 6.1.3. Alternativas de planificación

- a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto.
- b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de ellas.
- c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.
- d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

### 6.2. Caracterización del medio ambiente

El EsAE deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El EsAE incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

#### 6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán, al menos, los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo. Respecto a este último factor, deberá hacerse referencia a los suelos que por sus características están catalogados y protegidos como de alta capacidad agrológica.
- b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, vegetación, flora y fauna autóctonas. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.
- c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.
- d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos tales como inundabilidad, riesgos derivados de la contaminación del suelo, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.
- e. Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes.
- f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las

necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

#### 6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El EsAE deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas, atendiendo a la presencia de áreas o elementos ambientalmente relevantes, entre otros, los señalados en el apartado Primero.3 de esta Resolución.

Asimismo, deberá realizar un preciso diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables.

### 6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del EsAE, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales. A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del EsAE en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se analizará pormenorizadamente los impactos que los usos propuestos en cada zona pueden generar sobre los elementos del patrimonio natural, con la finalidad de establecer una regulación de usos que efectivamente cumpla los criterios de protección y restauración de los valores ambientales y paisajísticos del valle sobre los que se asienta el Plan Especial.
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras en emplazamientos potencialmente contaminados. De acuerdo con la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, será necesario la tramitación de una declaración de calidad de suelo en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de esta Ley. Por ello antes de que se proceda a cualquier intervención sobre un emplazamiento inventariado será necesaria, además de la realización de la investigación de la calidad del suelo que garantice que no existen riesgos asociados a la contaminación del suelo para las personas tanto trabajadores como usuarios de la nueva utilización del terreno de acuerdo a los usos establecidos, la gestión adecuada de los residuos y posibles tierras a excavar de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos.
- En general, y dado que el objeto principal del Plan es la protección, conservación y mejora de los valores ambientales, paisajísticos, arquitectónicos y culturales del ámbito, a priori no serán esperables impactos negativos de gran magnitud derivados del Plan. No obstante, y en función de las alternativas, usos propuestos y actuaciones finalmente elegidas, podrán a priori considerarse significativas las afecciones a los valores ambientales asociados a las áreas ambientalmente relevantes detalladas en el apartado primero, punto 3 de esta Resolución.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
  - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
  - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
  - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la

ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

#### **6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del EsAE. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

Entre las medidas preventivas y correctoras, se preverán las relativas a la protección del dominio público hidráulico, de las áreas de interés hidrogeológico, de los hábitats de interés comunitario y los bosques de vegetación autóctona, así como para mantener la conectividad ecológica y las áreas de alto valor estratégico definidas en el PTS Agroforestal. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta Resolución, en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV, el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021) y el PTS Agroforestal.

b. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

c. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

d. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

#### **6.5 Programa de vigilancia ambiental**

a. El EsAE desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del EsAE.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

#### **6.6. Síntesis ambiental.**

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del EsAE.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del EsAE.

#### **6.7. Resumen no técnico.**

a. El EsAE contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

## 7. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

### Gobierno Vasco:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático
- Dirección de Patrimonio Cultural
- Subdirección de Salud Pública y Adicciones en Gipuzkoa.
- URA- Agencia Vasca del Agua.
- IHOBE. Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Gobierno Vasco.

### Diputación de Gipuzkoa:

- Dirección General de Cultura
- Departamento de Infraestructuras Viarias
- Dirección General de Montes y Medio Natural
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa

### Público interesado:

- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak".
- Itsas Enara Ornitologi Elkartea.

A la vista de la información obrante en el expediente, se considera, asimismo, de interés consultar a la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Gobierno Vasco, a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa y a la Mancomunidad de Servicios de Txingudi.

## 8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustitutivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan

o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion\\_eae/es\\_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf)

**Segundo.** -Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Irún.

**Tercero.** -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica

Director de Calidad Ambiental y Economía Circular.  
Javier Agirre Orcajo.  
(Fdo. electrónicamente)